



Medellín, viernes 17 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.664

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060027365	Julio 09 de 2020	3	060027467	Julio 13 de 2020	24
060027369	Julio 09 de 2020	18	060027714	Julio 15 de 2020	28
060027374	Julio 09 de 2020	21			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060027365

Fecha: 09/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE REALIZA LA PRESELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL PROGRAMA
DE BECAS CONDICIONADAS – REGIONES COMO MODALIDAD DE FINANCIACIÓN
DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONVOCATORIA 2020-2**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en consecuencia de lo prescrito por la Ordenanza 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria y el correspondiente decreto reglamentario y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
3. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
4. Que mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta si ánimo de lucro para la gerencia de

ECASTROB

1 de 15



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

la política de acceso a la educación superior de estudiantes de escasos recursos, entidad que se creó bajo el nombre de Corporación para el Fomento de la Educación Superior.

5. Que la Corporación para el Fomento de la Educación Superior es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
6. Que mediante la Ordenanza 32 del 5 de septiembre de 2014 la Asamblea Departamental de Antioquia, estableció la política para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.
7. Que mediante el Decreto 201500000915 expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014.
8. Que es función de la Secretaria de Educación del Departamento establecer los reglamentos particulares para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, que define entre las modalidades de financiación becas condicionadas, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 201500000915.
9. Que de acuerdo a lo anterior, el 25 de febrero de 2020 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2020060005178.
10. Que el artículo décimo primero del reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.
11. Que del 25 de mayo al 25 de junio de 2020 se realizó la convocatoria pública, a través de formulario electrónico ubicado en la dirección electrónica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

www.corpoeducacionsuperior.org, con el ánimo de otorgar las becas condicionadas para la vigencia 2020 –2.

12. Que se recibieron en la plataforma 27.536 registros de solicitud para obtener becas condicionadas para la vigencia 2020 – 2, de las cuales 12.135 registros diligenciaron completamente el formulario. la cual de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo séptimo del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia “Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.”
13. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo décimo séptimo del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia la preselección consiste en: “Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el reglamento. La preselección se hará, de acuerdo con las condiciones establecidas en el comité técnico operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en acta del comité técnico operativo”.
14. Que el numeral 6 del artículo décimo del reglamento, establece dentro de las funciones del comité técnico operativo definir los preseleccionados del Programa de Becas Condicionadas - Regiones de acuerdo con los lineamientos establecidos.
15. Que la preselección de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria y conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 32 del 5 de septiembre de 2014 “por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia” expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, priorizando aquellos postulantes de los municipios de las regiones más alejados de las centralidades y en donde la oferta y el acceso de educación superior tiene índices bajos de cobertura.
16. Que mediante sesión de Comité Técnico de Becas, realizado el día martes 07 de julio de 2020 se definieron los puntajes de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se preseleccionaron los aspirantes que cumplieron con los requisitos habilitantes y los respectivos puntajes de acuerdo al reglamento operativo del programa de financiación.

ECASTROB

3 de 15



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

17. Que los estudiantes preseleccionados de acuerdo con el numeral 3 del artículo décimo séptimo del reglamento en mención deberán realizar el trámite de legalización, para lo cual deben presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor.
18. Que el parágrafo segundo del artículo décimo séptimo del reglamento establece que la sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.
19. Que para la adjudicación de la beca se requiere que los estudiantes preseleccionados cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, los cuales deben ser acreditados mediante la documentación aportada en los tiempos establecidos para tal efecto.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Preseleccionar seiscientos sesenta y un (661) personas postulantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal priorizados de la siguiente manera:

1. Postulantes que diligenciaron completamente el formulario web.
2. Postulantes que fueron reportados por las instituciones de educación superior habilitadas en la convocatoria de becas como estudiantes regulares o admitidos.
3. Postulantes inscritos en instituciones de educación superior oficiales con oferta en regiones diferentes al Valle de Aburrá.
4. Postulantes con puntajes ordenados de mayor a menor que se encuentren dentro de los puntos de corte establecido para ellos.
5. Postulantes que ingresan a semestres iguales o superiores al segundo y que de acuerdo al puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - REGIÓN DE OFERTA: MAGDALENA MEDIO,
NORDESTE, NORTE Y OCCIDENTE. PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE CURSAN
SEGUNDO SEMESTRE EN ADELANTE: SIN PUNTO DE CORTE**

Nº	Número de documento
1	1035831571
2	1044506463
3	1001450276

Nº	Número de documento
4	1036338952
5	1042774643
6	1018350154

Nº	Número de documento
7	1063354993
8	1000657830
9	1023800607

Nº	Número de documento
10	1000439965
11	1001653235
12	1007447586



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nº	Número de documento
13	1007585349
14	1007507424
15	1023803273
16	1018351275
17	1018351678
18	1038063696
19	1039692683
20	1039702753
21	1039705990
22	1045436482
23	1193144918
24	1046902858
25	1001812017
26	1022099342
27	1039705876
28	1152199499
29	1001028033

Nº	Número de documento
30	42941211
31	1046913144
32	1022099268
33	1007104727
34	1039692729
35	1039702982
36	1039706489
37	1026149547
38	1041630510
39	1042775464
40	1037450444
41	1039473745
42	1042775116
43	1038549006
44	1007330077
45	1046917425
46	1007895709

Nº	Número de documento
47	1001244729
48	1001579996
49	1001635572
50	1007493128
51	1007903210
52	1046914822
53	1193150434
54	1017128324
55	1000657736
56	1001812307
57	1002060984
58	1022097476
59	1036338828
60	1000637734
61	1000658851
62	1193104781
63	1001773387

Nº	Número de documento
64	1007447603
65	1007895871
66	1020476875
67	1039700592
68	1057095201
69	1001773420
70	1001577534
71	1007104923
72	1038926169
73	1039703203
74	1007895912

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIÓN DE OFERTA: BAJO CAUCA
PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGUNDO SEMESTRE EN
ADELANTE: 46

Nº	Número de documento	Puntaje
1	1007346184	97
2	1038141306	97
3	1001550814	67
4	1010087564	64
5	1001546986	62
6	98655459	55
7	1038141095	54
8	1040381843	54
9	1007113793	52
10	1007410501	52
11	1038137352	52
12	1007516080	51

Nº	Número de documento	Puntaje
13	39271515	49
14	1007259143	49
15	1020406945	49
16	1032260196	49
17	1038095244	49
18	1038133506	49
19	1038138127	49
20	1038141086	49
21	1038141560	49
22	39288168	47
23	1003359856	47
24	1007318265	47

Nº	Número de documento	Puntaje
25	1038095340	47
26	1038097233	47
27	1038103314	47
28	1038125574	47
29	1038125941	47
30	1148693126	47
31	1001848992	46
32	1007438315	46
33	1038110336	46
34	1040508932	46

ECAS

ECASTROB

5 de 15



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA REGIÓN DE OFERTA: ORIENTE, PUNTO DE CORTE
ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGÚNDO SEMESTRE EN ADELANTE: 49

N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total
1	1040799492	114	12	1038418322	56	23	1047970739	51
2	1036403233	104	13	1047971354	56	24	1047972351	51
3	1047972569	103	14	1001455505	54	25	1047972687	51
4	1007412023	99	15	1036404887	54	26	1040051509	50
5	1001725303	97	16	1007290795	52	27	1002592863	49
6	1036956598	97	17	1036961655	52	28	1007290897	49
7	1038417141	97	18	1040050614	52	29	1036398634	49
8	1040051573	97	19	1007346672	51	30	1036401513	49
9	1047972904	60	20	1007368932	51	31	1036780341	49
10	1036404980	58	21	1036960541	51	32	1036785488	49
11	1007437695	56	22	1038418541	51	33	1041205250	49

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA REGIÓN DE OFERTA: SUROESTE, PUNTO DE CORTE
ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGÚNDO SEMESTRE EN ADELANTE: 49

N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total
1	43657062	104	11	8464642	54	21	1013558860	49
2	1027883663	104	12	21632434	54	22	1027880624	49
3	43444997	101	13	1000411254	54	23	1027886308	49
4	32161171	99	14	1027889211	54	24	1027891540	49
5	1027891520	64	15	1007463747	52	25	1027892283	49
6	1027882183	60	16	1027892420	51	26	1038112212	49
7	1037325502	60	17	1039696485	51	27	1128479017	49
8	1027890398	58	18	43711145	49			
9	43286270	56	19	1001020643	49			
10	39312559	55	20	1001143821	49			

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA REGIÓN DE OFERTA: URABÁ
PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGÚNDO SEMESTRE EN
ADELANTE: 54



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nº	Número de documento	Puntaje Total	Nº	Número de documento	Puntaje Total	Nº	Número de documento	Puntaje Total
1	1039094805	128	11	1041265953	61	21	1040378077	56
2	1036958992	99	12	1041269145	61	22	32274017	54
3	70528086	67	13	1039081365	60	23	1002107389	54
4	1007439954	66	14	1028030625	59	24	1007131640	54
5	1028035813	66	15	1040382084	59	25	1028009101	54
6	1007104770	63	16	1039291345	58	26	1028029639	54
7	1192746835	63	17	1001031735	57	27	1028039087	54
8	32272680	61	18	1007437066	57	28	1040376781	54
9	1038822662	61	19	1039288607	56	29	1040517327	54
10	1040352773	61	20	1040375646	56			

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA PROGRAMAS VIRTUALES REGIÓN DE RESIDENCIA
TODAS SE EXCLUYE VALLE DE ABURRÁ
PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGUNDO SEMESTRE EN
ADELANTE: 40

Nº	Número de documento	Puntaje Total	Nº	Número de documento	Puntaje Total	Nº	Número de documento	Puntaje Total
1	1193482217	99	11	1152186382	50	21	1040381515	44
2	1001477170	95	12	1047972744	49	22	1013537487	43
3	1022099411	63	13	1007633839	48	23	1028041203	42
4	1067842066	62	14	1001745178	47	24	1007543221	41
5	1007378274	58	15	1038125422	47	25	1017239436	41
6	1007431336	53	16	1040051467	47	26	1018345976	41
7	1041268267	53	17	71263931	46	27	1038062983	41
8	1037525226	51	18	1036781705	46	28	1044508271	41
9	1047972151	51	19	1042768156	46	29	1045439176	41
10	1017275923	50	20	1036785534	44	30	1193481907	40

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, REGIÓN DE OFERTA:
ORIENTE, PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES PRIMER SEMESTRE: 31

Nº	Número de documento	Puntaje Total
1	1001526297	42
2	1000922159	36
3	1007273071	36

EC

ECASTROB

7 de 15



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	Número de documento	Puntaje Total
4	1001444600	35
5	1040044581	34
6	1000403451	33
7	1037975792	33
8	1037976682	31

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID REGIÓN DE OFERTA ORIENTE
PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGUNDO SEMESTRE EN
ADELANTE: 44

N°	Número de documento	Puntaje Total
1	1010157469	97
2	1036953992	69
3	1036403928	67
4	1036961304	65
5	1039049524	64
6	1036967536	63
7	1007346344	59
8	1036963977	57
9	1007346552	56
10	1017276736	56
11	1040042322	56

N°	Número de documento	Puntaje Total
12	1036962300	55
13	1007290977	54
14	1036958045	54
15	1041204852	54
16	1007565799	52
17	1036957756	50
18	1036962229	50
19	1038417379	49
20	1036394966	48
21	1036966234	48
22	15441486	47

N°	Número de documento	Puntaje Total
23	1001387061	47
24	1001387067	47
25	1007689094	47
26	1001725349	45
27	1036948717	45
28	1036966042	45
29	1000570352	44
30	1036786235	44
31	1036935741	44
32	1036953840	44

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, REGIÓN DE OFERTA: URABA,
PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES PRIMER SEMESTRE: 31

N°	Número de documento	Puntaje Total
1	1028032722	47
2	1027960038	39
3	1028036015	38
4	1033368330	38
5	1001032132	34
6	1002087123	34

N°	Número de documento	Puntaje Total
7	1192716598	33
8	1192723216	33
9	1001026284	32
10	1001028373	32
11	1001672925	32
12	1007853540	31



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID REGIÓN DE OFERTA URABA
PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGUNDO SEMESTRE EN
ADELANTE: SIN PUNTO DE CORTE

N°	Número de documento
1	1007853264
2	1000764257
3	1193113556
4	1038821806
5	1040379490
6	1193081647
7	1038823476

N°	Número de documento
8	1010147480
9	43145453
10	1001672891
11	1000889224
12	1001153364
13	1002087586
14	1004042703

N°	Número de documento
15	1045523080
16	1193048051
17	1007437144
18	1000443890
19	1001668043
20	1001670303
21	1001671239

N°	Número de documento
22	1007501210
23	1007669859
24	1192715843
25	1001032799
26	1193280955

TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, REGIÓN DE OFERTA SUROESTE, ESTUDIANTES DE
PRIMER SEMESTRE, PUNTO DE CORTE: SIN PUNTO DE CORTE

N°	Número de documento
1	1001765032
2	1048020489
3	1193082525
4	1193100662
5	1001764690
6	1007508059
7	1048021736

N°	Número de documento
8	1001765009
9	1003005363
10	1007539054
11	1018372389
12	1018373758
13	1033340862
14	1007538814

N°	Número de documento
15	1048021634
16	1193134022
17	1038771371
18	1039761138
19	1041530185
20	1000313944
21	1001764207

N°	Número de documento
22	1007476763
23	1193091281
24	1000314275
25	1007108639
26	1042066914

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA, REGIÓN DE RESIDENCIA
TODAS SE EXCLUYE VALLE DE ABURRÁ, PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES DE
PRIMER SEMESTRE: 37

N°	Número de documento	Puntaje Total
1	1045137008	56
2	1077450118	52
3	22243926	51
4	1007441224	51
5	1036423605	51

N°	Número de documento	Puntaje Total
6	1007450573	42
7	98469832	41
8	1007491141	41
9	1007636704	41
10	1035390302	41

N°	Número de documento	Puntaje Total
11	22242683	38
12	1001667336	38
13	1040382378	38
14	1075872522	38
15	3474041	37

EC

ECASTROB

9 de 15



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nº	Número de documento	Puntaje Total
16	1001498274	50
17	1002066599	48
18	1007881601	48
19	71987721	47
20	43483763	46
21	1007494642	46
22	1038435730	46
23	1023750687	45
24	1032250833	45
25	1038110937	43
26	8115608	42

Nº	Número de documento	Puntaje Total
27	1045048892	41
28	1045111481	41
29	1033337657	40
30	1045136475	40
31	100092157	39
32	1007528935	39
33	1015278297	39
34	1018226913	39
35	1027886680	39
36	1028027011	39
37	1037482745	39

Nº	Número de documento	Puntaje Total
38	78035512	37
39	1000105996	37
40	1001397955	37
41	1001682717	37
42	1020484276	37
43	1023748108	37
44	1027965421	37
45	1037607364	37
46	1039625819	37

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA, REGIÓN DE RESIDENCIA
TODAS SE EXCLUYE VALLE DE ABURRÁ, PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE
CURSAN SEGUNDO SEMESTRE EN ADELANTE: 48

Nº	Número de documento	Puntaje Total
1	1032260470	110
2	1007321580	108
3	1028010811	107
4	1007491383	106
5	1035843047	106
6	1000105108	103
7	43606273	100
8	1038417491	99
9	1040495506	99
10	1128449473	97
11	1001398658	76
12	1128438349	71

Nº	Número de documento	Puntaje Total
13	1037369293	66
14	1007459882	64
15	1000406214	59
16	1000211154	58
17	1001533645	58
18	43792984	56
19	1000395291	56
20	1035832736	56
21	1037388089	56
22	1040050146	56
23	1037267092	55
24	1036399012	54

Nº	Número de documento	Puntaje Total
25	8101730	53
26	1007319701	52
27	21759486	51
28	1007238502	51
29	1038815037	51
30	1015277606	49
31	1040324789	49
32	1042773367	49
33	1045437718	49
34	1128441020	49
35	1013537131	48

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO REGIÓN DE OFERTA MAGDALENA
MEDIO, ESTUDIANTES DE PRIMER SEMESTRE, PUNTO DE CORTE: SIN PUNTO DE
CORTE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	Número de documento	N°	Número de documento	N°	Número de documento
1	1036130222	14	1007335198	27	1193049726
2	1001437559	15	1152708691	28	1007405155
3	1001437874	16	1001638250	29	1036654656
4	1037946100	17	1007466299	30	1001437832
5	1007335062	18	1007895700	31	1003698139
6	71191018	19	1036132301	32	1007436477
7	1003307395	20	1039686676	33	1036134503
8	1039699578	21	1039686740	34	1036134642
9	1039704929	22	1039691422	35	1039690884
10	1039705663	23	1039702576	36	1039702076
11	1192749069	24	1039705299	37	1039706174
12	1001437563	25	1039705850	38	1121919007
13	1001437672	26	1039706073		

COREDI REGIÓN DE OFERTA ORIENTE, ESTUDIANTES DE PRIMER SEMESTRE,
PUNTO DE CORTE: 18

N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total
1	1037776069	44	12	1041611731	27	23	1037268397	22
2	1007505944	42	13	1152691581	27	24	1036400767	21
3	1000397111	36	14	1001011516	25	25	1036404682	21
4	1001157958	36	15	1001020761	25	26	1047971194	20
5	1002066337	34	16	1007674240	25	27	1001774153	18
6	1000885502	32	17	1036778152	25	28	1006908174	18
7	1001849163	32	18	1037071200	25	29	1007362012	18
8	1027889201	32	19	1001455556	23	30	1036779789	18
9	1000772060	31	20	1007505801	23	31	1042707204	18
10	1007448398	29	21	1020466566	22			
11	1035917486	28	22	1037267670	22			

TECOC REGIÓN DE OFERTA OCCIDENTE, ESTUDIANTES DE PRIMER SEMESTRE,
PUNTO DE CORTE: SIN PUNTO DE CORTE

N°	Número de documento	N°	Número de documento	N°	Número de documento	N°	Número de documento
1	1036339574	4	1000771945	7	1000770905	20	1022098982
2	1007388493	5	1035283384	8	1001404454	21	1037751913
3	1035283847	6	1039625801	19	1007104347	23	1038339024

GH

ECASTROB

11 de 15



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	Número de documento	N°	Número de documento	N°	Número de documento	N°	Número de documento
24	1013341969	17	1001845524	21	1022098554	25	1041176373
25	1022148327	18	1022097294	22	1035305875	26	1001748468
26	1000314349	19	1037638862	23	1041177351	27	1007316091
27	1000105336	20	1000536067	24	1007306115	28	1042709401

FUNDACION CATÓLICA DEL NORTE, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, SENA, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE Y UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA; REGIONES DE RESIDENCIA TODAS SE EXCLUYE VALLE DE ABURRÁ, PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES DE PRIMER SEMESTRE: 43

N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total
1	1039102038	54	10	70526236	44
2	1001596502	49	11	1007496946	44
3	1040357882	49	12	1039288193	44
4	1045139045	49	13	1045136362	44
5	1192911951	48	14	1045137794	44
6	70528876	47	15	1193228362	44
7	1007533579	47	16	1001637473	43
8	1045142071	47	17	1028032671	43
9	1038820478	45	18	1045581515	43

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA-CEIPA, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, SENA, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE Y UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA; REGIONES DE RESIDENCIA TODAS SE EXCLUYE VALLE DE ABURRÁ, PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGUNDO SEMESTRE EN ADELANTE: 58

N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total	N°	Número de documento	Puntaje Total
1	1037268985	124	5	1041233387	102	9	1007933301	93
2	1038824001	114	6	1020480113	100	10	1036947059	93
3	1028033802	112	7	1028018402	100	11	1036953715	93
4	1001031772	111	8	1035831536	100	12	1040051657	93



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	Número de documento	Puntaje Total
13	1045527888	111
14	1028002282	107
15	1038816615	106
16	1040382119	106
17	1001026790	105
18	1004052045	105
19	1045499309	105
20	1007376473	104
21	1010067675	104
22	1035832562	104
23	1037267544	104
24	1036396520	103
25	43346969	102
26	1001033564	102
27	1007334302	102
28	1027941917	102

N°	Número de documento	Puntaje Total
29	1045528184	100
30	1018350516	99
31	1038128940	99
32	1042774488	99
33	71353523	98
34	43715184	97
35	1027892481	97
36	1040503879	97
37	1042772613	97
38	1042774958	97
39	1044509581	97
40	1007813773	95
41	1028017700	95
42	1040050720	95
43	1045510066	95
44	1045525217	95

N°.	Número de documento	Puntaje Total
45	1044506894	93
46	1045022421	93
47	1047971808	93
48	1036954410	91
49	1036965086	91
50	1037584014	72
51	1037269312	66
52	1035919892	63
53	1036425315	59
54	1037654892	59
55	1192767526	59
56	1001579828	58
57	1007675078	58
58	1038334470	58
59	1040041227	58
60	1045141870	58

TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REGIÓN DE OFERTA
VALLE DE ABURRÁ, PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES DE PRIMER SEMESTRE: 32

N°	Número de documento	Puntaje Total
1	98716112	42
2	1000099193	42
3	1007239665	37
4	1040744456	37
5	1140837226	36
6	1000564358	33
7	1001244413	33
8	1035438538	33
9	1001243853	32
10	1020423636	32
11	1021802006	32

TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REGIÓN DE OFERTA
VALLE DE ABURRÁ, PUNTO DE CORTE ESTUDIANTES QUE CURSAN SEGUNDO
SEMESTRE EN ADELANTE: 52

ECAS

ECASTROB

13 de 15



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nº	Número de documento	Puntaje Total	Nº	Número de documento	Puntaje Total	Nº	Número de documento	Puntaje Total
1	1035878579	111	22	1007286833	95	43	1037670103	60
2	1000547589	108	23	1020492816	95	44	1152687150	60
3	1017259810	108	24	1020494112	95	45	1000437905	58
4	1020486804	104	25	1026145171	95	46	1035864314	57
5	1026162229	104	26	1000295897	93	47	1037649204	57
6	1026153621	102	27	1000640148	93	48	70141348	55
7	1001248714	100	28	1067923562	93	49	1037671737	55
8	1037630135	98	29	1000416127	91	50	1020482089	54
9	1128436454	98	30	1001687394	91	51	1023723702	54
10	1000567481	97	31	1035424971	91	52	1035418649	54
11	1001139915	97	32	1036643486	91	53	1035431970	54
12	1026144213	97	33	1026152633	65	54	1035436896	54
13	1035226924	97	34	1001508750	63	55	1035439429	54
14	1035234480	97	35	1035876601	62	56	1037668130	54
15	1035869400	97	36	1000746460	61	57	1001418282	52
16	1035873819	97	37	1039448543	61	58	1001457306	52
17	1036675842	97	38	1001420687	60	59	1007222670	52
18	1152710498	97	39	1007286694	60	60	1007251217	52
19	1035231631	96	40	1007471562	60	61	1035440868	52
20	1035870594	96	41	1028121012	60	62	1036660767	52
21	1000398227	95	42	1035832987	60	63	1234992390	52

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como término para que los preseleccionados presenten los documentos que soporten las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción, de acuerdo con el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
LEGALIZACIÓN DE LA BECA CONDICIONADA	Lunes 13 de julio hasta el lunes 31 de agosto de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: El calendario de legalizaciones está sujeto al cronograma de matrículas de las Instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sola entrega de la documentación en el proceso de legalización no hace al postulante adjudicatario de la beca.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes no presenten la documentación en las fechas establecidas se entenderán como renuncia a la posibilidad de acceder a la beca, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentarse a nuevas convocatorias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes presenten la documentación que acredite íntegramente la totalidad de las condiciones para acceder al beneficio de conformidad con lo reportado en la inscripción y con lo establecido en las normas reglamentarias, serán beneficiarios del Programa de Becas Condicionadas Regiones y adquieren la calidad de tal a partir de la LEGALIZACIÓN (Verificación y aprobación de la documentación soporte de la inscripción).

PARÁGRAFO QUINTO: Quienes presenten documentación falsa, inconsistente o que no acredite en debida forma las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción serán rechazados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corpoeducacionsuperior.org.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaria de Educación		7/07/2020
	Juan Camilo Tascón Castaño Coord. Fondos y programas - Corp. Fomento Ed Superior		07/07/20
Revisó:	Sandra Paola Nohava Bravo Subdirectora Técnica - Corp. Fomento Ed Superior		7-07-20
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Formación para el Trabajo		08-07-20
Revisó:	Tatiana Mariza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa – Secretaria de Educación		9-07-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica - Secretaria de Educación		9-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060027369

Fecha: 09/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

LA GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
3. Que mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella a la consecución de dichos fines.
4. Que en cumplimiento del Título III del Decreto Departamental 2020070000007 del 02/01/2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que el proceso de contratación se surtirá a través de la suscripción de convenio interadministrativo en virtud del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 que prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

6. Así mismo el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".
7. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
8. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.
9. Que es imperativo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de contratación de la administración pública existen, en consecuencia, se hace necesario conformar un Comité Asesor y Evaluados para CELEBRACION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con la EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA PERMITIR LA CONEXIÓN DE REDES ELECTRICAS DOMICILIARIAS PARA EL AUMENTO DE COBERTURA EN ELECTRIFICACIÓN RURAL"	JULIO ORLANDO CASTRO GUAMAN	ELSA VICTORIA BEDOYA GALLEGO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

{PIE_CERTICAMARA}

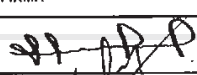



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA MARYORI MAYA LOPERA
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCÉLA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria		06/07/2020
APROBÓ	GUILLERMO ALBERTO PERAFAN CARDONA- Profesional Universitario - Líder de Contratación		06/07/2020

La arriba firmantes, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060027374

Fecha: 09/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTREGA LA GESTIÓN CATASTRAL A LA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
– MASORA- DE LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE FERRER, EL RETIRO Y
EL SANTUARIO”.**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, la Resolución 70 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 79, estableció la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo señalado anteriormente, la gestión catastral será prestada, entre otros, por los gestores catastrales habilitados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que en fecha del 12 de marzo de la presente anualidad, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través de la Resolución 307 habilitó a La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA- como gestor catastral para que preste el servicio público catastral en los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla y San Vicente Ferrer del Departamento de Antioquia.

“.....”

Que de manera posterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, emitió acto administrativo número 456 en fecha del 11 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual modificó el artículo 1° y 2° de la Resolución 307 del 12 de marzo de 2020, resolviendo que la habilitación de MASORA para la prestación del servicio público catastral se realizó para los municipios de El Retiro, San Vicente Ferrer y El Santuario.

El Decreto 1983 del año 2019, en su artículo 2.2.2.5.4 dispone, entre otras cosas, que el empalme y entrega de la información al gestor catastral deberá efectuarse en un periodo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de habilitación.

Que la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, entregó de manera oportuna toda la información necesaria y suficiente conforme a la normativa catastral y a las instrucciones dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA- pueda asumir la prestación del servicio público catastral.

Que en cumplimiento al cronograma de actividades acordado entre los gestores catastrales, y a lo señalado en el Decreto 1983 del año 2019, el sistema de información catastral de la Gerencia de catastro del Departamento de Antioquia y toda su gestión documental se cierra definitivamente a partir del 15 de julio de 2020 para los municipios de El Retiro, El Santuario y San Vicente Ferrer y queda en cabeza del nuevo gestor habilitado MASORA.

Que para llevar a cabo el cierre total, la Gerencia de Catastro requiere tener inactivo el sistema de información catastral en los municipios de El Retiro, El Santuario y San Vicente Ferrer, los días 13 y 14 del mes de julio, para no generar inconsistencia en las actuaciones administrativas catastrales en curso y en la información a entregar a MASORA, razón por la cual se suspenden los términos administrativos en las solicitudes y en las actuaciones administrativas radicadas ante la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: ENTREGAR la gestión catastral a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA- quien, a partir del 15 de julio del año 2020 asume la prestación del servicio público catastral a los municipios de El Retiro, El Santuario y San Vicente Ferrer.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de los días 13 y 14 de julio de la presente anualidad, queda inactiva la información de los municipios de El Retiro, El Santuario y San Vicente Ferrer y se suspenden además los términos administrativos en las solicitudes y en las actuaciones administrativas radicadas ante la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en el presente acto.

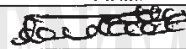
ARTÍCULO TERCERO: A partir del 15 de julio del año 2020 los trámites catastrales que se encuentran en curso en la Gerencia de Catastro de Antioquia, MASORA dará continuidad y finalización a los mismos como Gestor Catastral.

"....."

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto al representante legal de Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño el señor Fabio Ríos. A la Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi señora Olga Lucía López Morales. Superintendente de Notariado y Registro señor Rubén Silva Gómez. Alcalde del municipio de El Retiro señor Nólber De Jesús Bedoya Puerta. Alcalde del municipio del El Santuario señor Juan David Zuluaga Zuluaga y Alcalde del municipio de San Vicente de Ferrer Yimi Arley Giraldo Marín.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSE GIRALDO PINEDA
Gerente
Gerencia de Catastro
Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó / Revisó	Luis Fernando García Estupiñan		09/07/2020
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2020060027467

Fecha: 13/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ISAAC MAURICIO GAVIRIA MARTÍNEZ

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)."

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que, al interior de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se están adelantando diferentes procesos administrativos y contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública.
8. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los interés de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimiento en derecho para apoyar el desarrollo actividades de índole jurídicas como los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, dar respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en los términos establecidos por ley, trámites ante autoridades administrativas y todas las demás actividades que por su naturaleza legal requieren del apoyo para cumplir con los plazos legales y de la normatividad vigente, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación conocimientos específicos en derecho.
9. Que para ejercer estas actividades la señora **ISAAC MAURICIO GAVIRIA MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 71.229.029 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:

- Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
- Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
- Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
- Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
- Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
- Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
- Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
- Copia de certificaciones de experiencia
- Hoja de vida SIGEP
- Declaración de bienes y rentas SIGEP
- Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
- Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

- Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
- Medidas correctivas.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que el señor **ISAAC MAURICIO GAVIRIA MARTINEZ** cuenta con el cumplimiento de requisito establecidos para el objeto contractual:

PERFIL ACADÉMICO	
Perfil Requerido	Perfil Presentado
Administración titulado, con especialización	Administrador de Empresas con Especialización en Gerencia de Proyectos. Con tarjeta profesional vigente
EXPERIENCIA	
Experiencia Requerida	Experiencia Presentada
Mínima de 24 meses relacionada con conocimientos específicos en presupuesto y finanzas.	Gobernación de Antioquia – Fábrica de Licores de Antioquia – Profesional Universitario adscrito a la Dirección Financiera y de Planeación desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 30 de enero de 2020.
	Universidad CES desde el 27 de noviembre de 2017 al 30 de julio de 2018.
	Savia Salud EPS desde el 17 de mayo de 2016 al 22 de julio de 2016.

razón por la cual se considera que es un profesional idóneo para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca

11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 011 del 10/03/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia en Sesión del 13 de marzo de 2020 con Acta Nro 21 de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PLANEACIÓN DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: Treinta y Nueve Millones Quinientos Un Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos ML (\$39.501.135) IVA incluido.

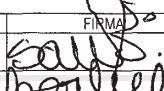
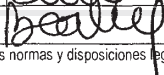
ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de **SEIS (6) MESES**, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó - Revisó	Sandra Mónica Becerra García Contratista Apoyo Jurídico Rol Técnico		9-07-2020
	Beatriz Elena Colorado Arcila Directora de Apoyo Legal.		9-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Gaceta
DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2020060027714

Fecha: 15/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y JULIA INÉS PALACIO JARAMILLO

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)."

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que, al interior de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se están adelantando diferentes procesos administrativos y contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico.
8. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los interés de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimiento en derecho para apoyar el desarrollo actividades de índole jurídicas como los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, dar respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en los términos establecidos por ley, trámites ante autoridades administrativas y todas las demás actividades que por su naturaleza legal requieren del apoyo para cumplir con los plazos legales y de la normatividad vigente, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación conocimientos específicos en derecho.
9. Que para ejercer estas actividades la señora **JULIA INÉS PALACIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.278.325 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
 - Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
 - Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
 - Copia de certificaciones de experiencia
 - Hoja de vida SIGEP
 - Declaración de bienes y rentas SIGEP
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que la señora **JULIA INÉS PALACIO JARAMILLO**, cuenta con el perfil profesional y experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual de acuerdo con los certificados aportados, razón por la cual se considera que es una profesional idónea para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.
11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 023 del 26/06/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 09/07/2020.
12. Que según recomendación del COS fue necesario ajustar el plazo, y con ello también el presupuesto oficial, para lo cual, el funcionario que ejerce el rol logístico efectuó el respectivo ajuste en el presupuesto de acuerdo a la reducción del plazo de ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

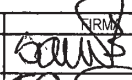
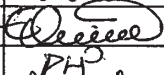
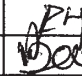

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$ 36.209.371).

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de CINCO MESES Y MEDIO (5.5) MESES, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	NRM	FECHA
Proyectó - Revisó	Sandra Mónica Becerra Garcia Contratista Apoyo Jurídico - Rol Jurídico		13/07/2020
	Edward Quiñones Cossio Contratista Apoyo Jurídico - Rol Técnico		13/07/2020
	Remigio Monsalve Piedrahita Profesional Especializado - Rol logístico		13/07/2020
	Beatriz Elena Colorado Arcila Directora de Apoyo Legal.		13/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
